

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2023-386

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1U reguladora de la Tasa por la Cesión de Espacios en el Vivero de Empresas. Expediente 2021/2115.

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2022, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General.

Conforme se establece en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicha aprobación provisional se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 228, de fecha 28 de noviembre de 2022, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Diario Alerta.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del acuerdo elevando automáticamente a definitivo y del texto íntegro de la ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

ORDENANZA FISCAL NÚM 1U

REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DE ESPACIOS EN EL VIVERO DE EMPRESAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Laredo, pone a disposición instalaciones a todas aquellas personas que deseen desarrollar un proyecto empresarial, con la intención de apoyar la cultura del emprendimiento y para impulsar la economía social. El objeto es alojar en este vivero, de forma temporal, actividades empresariales en su fase inicial. Siendo prioritario alojar empresas que utilicen modelos de economía social, ya que se ha demostrado su efectividad como fuente de creación de empleo estable, resiliente y de una mayor calidad.

Se da prioridad aquellas solicitudes que desarrollen una actividad en el ámbito de los servicios dirigidos a la digitalización de las empresas o que contribuyan al cierre de la brecha digital, así como las que persigan la transformación y modernización digital de sectores tradicionales o la venta de servicios y mercancías que den cobertura a necesidades de la comunidad y que se consideren fundamentales.

Ante la falta de infraestructuras locales destinadas a apoyar proyectos de emprendimiento y para dar cabida a iniciativas innovadoras con base social, el Ayuntamiento de Laredo promueve una cesión ventajosa de uso de bienes de servicio público conforme al reglamento de bienes de las entidades locales y a la presente Ordenanza.

Todo ello, desarrollando un sistema de funcionamiento ágil, que simplifique al máximo la tramitación burocrática.

CVE-2023-386

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y exigen tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los espacios: despachos cerrados y puestos de trabajo en sala abierta y servicios comunes del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Laredo en los supuestos especificados y según las normas contenidas en esta Ordenanza (Vivero de Empresas).

2. El Vivero de Empresas está ubicado en las instalaciones municipales de los locales 6-7 en la urbanización "Parcela de Monterrey", sitos en la Calle Don Enrique Mowinckel.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el objeto de la exacción la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial de los diferentes despachos y espacios comunes del Vivero de Empresas.

2. La utilización privativa y/o aprovechamiento especial de estos espacios no será efectivo hasta que se haya concedido la autorización por parte de la Administración, lo que implica el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria

Artículo 4.- DEVENGÓ.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando obtenga el correspondiente permiso para la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial de los espacios del Vivero de Empresas.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA.

1. La cuota de la tasa por la ocupación y uso del espacio cedido en el Vivero de Empresas será la siguiente:

Despacho cerrado: 180,00 €/trimestre.

Puesto de trabajo en sala abierta: 70,00 €/trimestre.

El período impositivo es el trimestre natural, devengándose la tasa el primer día de cada trimestre.

La tasa se puede fraccionar por meses con el fin de ajustar el pago a la fecha de alta y la fecha de baja.

El pago deberá realizarse de forma anticipada durante los cinco días hábiles siguientes al del devengo.

La forma de pago será mediante adeudo en cuenta realizado por el Ayuntamiento de Laredo a tal efecto.

2. La tasa incluye el coste individual por uso del puesto de trabajo y el acceso a los servicios comunes. Los despachos cerrados pueden ser de uso compartido.

Dotación mínima por puesto. Módulo con mesa, cajones, armario y sillas de oficina.

Los servicios comunes del Vivero de Empresas constarán al menos de: servicio de limpieza y mantenimiento, instalación de luz y conexión eléctrica, aseos comunes, sistema de seguridad, calefacción y conexión a internet. Además, de acceso a servicios y sala de actividades múltiples acondicionada; sin perjuicio de cuantos otros adicionales pudieran establecerse.

El sujeto pasivo tendrá el deber de cuidar y mantener en perfecto estado de limpieza las zonas comunes. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Laredo prestará el servicio de limpieza. De igual forma, tendrán la obligación de mantener los locales en perfecto estado de limpieza, cuidado y condiciones higiénicas.

El sujeto pasivo deberá asumir, a su costa, las obras e instalaciones precisas para el desarrollo y funcionamiento de la actividad y para su conservación.

La introducción de mobiliario distinto del aportado por el Ayuntamiento de Laredo deberá contar con el consentimiento del mismo; deberá mantener una uniformidad estética y de calidad acorde con el existente.

Artículo 6.- LIQUIDACIÓN.

1. Para la instalación de todo aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, así como para sus efectos o elementos de los que se derive una utilización privativa o modificación, reformar, ampliación o reducción, será obligatorio solicitar previamente a la Administración Municipal la concesión de la oportuna licencia.

2. La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial. A estos efectos se entenderá iniciada la utilización privativa o el aprovechamiento especial el día de concesión de la autorización.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no se desarrolle el derecho a la utilización del dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Cuando, recogida y pagada una licencia por la que se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el interesado desistiera de utilizarlo por causas fundamentadas o a él no imputables, podrá instar por escrito, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha en que se le notifique la concesión, la devolución íntegra de la tasa satisfecha.

Artículo 7.- GARANTÍA.

1. El sujeto pasivo deberá asumir, para los casos en los que deriven de responsabilidad derivada de la ocupación, obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente, por los siguientes importes:

Garantía por Despacho cerrado: 472,50 €.

Garantía por Puesto de trabajo en sala abierta: 183,75 €.

2. La suma de las garantías a constituir equivalen al 2 por 100 del valor del dominio público objeto de ocupación (artículo 87 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio RBEL).

3. Esta garantía deberá aportarse antes de proceder a la ocupación del espacio y, en todo caso, durante los 30 días siguientes a la notificación de la autorización para su utilización.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, en la ordenanza fiscal general y demás normativa aplicable.

MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 17

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 9.- EXENCIOS Y BONIFICACIONES.

1. El art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y regirá a partir del día siguiente a misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Laredo, 17 de enero de 2023.

La alcaldesa,
Rosario Losa Martínez.

2023/386

CVE-2023-386